



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**


**CONTRATO No. CNR-LP-06/2015**
**“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General y Judicial, de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, antes denominada **“Documentos y Digitales de El Salvador, S.A de C.V.”**, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 57-CNR/2015, de fecha once de marzo de dos mil quince, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la Contratación del suministro descrito en la Licitación Pública No.LP-01/2015-CNR. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la adquisición del suministro antes referido, para disponer de las cantidades necesarias de consumibles para los equipos informáticos, tales como tintas, tóner, cabezales, CD y DVD, tomando en cuenta la clasificación técnica de acuerdo al tipo de equipo: impresores multifuncionales, laser inkjet o plotter, para los equipos instalados en los 10 Registros en el interior del país, 64 dependencias en las oficinas del CNR San Salvador y las sedes de la UCP, que se



encuentran ubicadas en San Salvador y San Miguel. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,399.42)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y se detalla de la siguiente manera por ítem:

**SOLICITANTE CNR**

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN	PBS EL SALVADOR, S.A.DE C.V.	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL (IVA INCLUIDO)
121	CARTC	2	TONER PARA IMPRESOR XEROX 106R01080 NEGRO	\$ 207.96	\$ 415.92
122	CARTC	2	TONER PARA IMPRESOR XEROX 106R01150 CIAN	\$ 497.89	\$ 995.78
123	CARTC	2	TONER PARA IMPRESOR XEROX 106R01151 MAGENTA	\$ 495.85	\$ 991.70
124	CARTC	2	TONER PARA IMPRESOR XEROX 106R01152 AMARILLO	\$ 498.01	\$ 996.02
<b>TOTAL</b>					\$ 3,399.42

La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que



deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2015. Se aclara por parte del CNR, que la firma del presente documento se realiza en esta fecha, en virtud de gestión de los trámites internos de la Institución. La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato y para ello emitirán notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo. El Contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los DIEZ (10) días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato respectivo, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR, ubicadas en 1ª calle poniente y final 43 avenida norte, No. 2310, San Salvador. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional (UFI). **QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; c) Los productos deberán contar con el sello de garantía de fabricante; d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; e) El adjudicatario asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por parte de los Administradores del Contrato, conforme a las necesidades que se vayan presentando en la fase de ejecución del contrato; f) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal del Departamento de Almacén y del Administrador del Contrato respectivo; g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la ~~orden de pedido por razones no imputables al adjudicado, que como consecuencia altere el cuadro de entregas,~~ el adjudicado deberá notificarlo por escrito y coordinar con Administrador del Contrato respectivo, un nuevo plan de entregas. Asimismo, brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 58 al 61 de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 57-CNR/2015, deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de

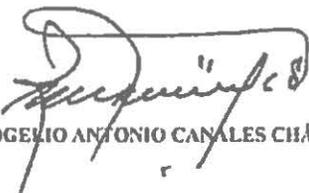
Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 339.94)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más sesenta (60) días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de **CINCO (5)** días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta



de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 57-CNR/2015; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un ~~arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro~~ de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **DÉCIMA NOVENA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la



LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, ocho de mayo de dos mil quince.

  
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ  
POR EL CONTRATANTE



  
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil quince. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de **EL SALVADOR**, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, años de edad, del domicilio y departamento de a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria, actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y años de edad, del domicilio de a quien por no conocer identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General y Judicial, de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, antes denominada "Documentos y Digitales de El Salvador, S.A de C.V.", de nacionalidad y del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que



aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de su puño y letra; igualmente, reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-LP-CERO SEIS/DOS MIL QUINCE, cuyo objeto es el de "SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL QUINCE". **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA)**, conforme a los ítems: ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés y ciento veinticuatro. La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SUMINISTRO.** Me continúan expresando las partes que el plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Se aclara por parte del CNR, que la firma del presente documento se realiza en esta fecha, en virtud de gestión de los trámites internos de la Institución. La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato y para ello emitirán notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo. El Contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato respectivo, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR, ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Yo el suscrito notario **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada



del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del



CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación : Copia certificada por notario de: Poder General y Judicial, otorgado a favor de los oficios de la notario en San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil catorce, otorgado por el en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en junta general ordinaria de accionistas de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, antes denominada “Documentos y Digitales de El Salvador, S.A de C.V.”, inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y TRES** del libro **UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, documento en el cual se faculta al compareciente para que firme los contratos objeto de las licitaciones en las que participe dicha sociedad. La notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

